E

ntre los documentos publicados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentra uno publicado bajo el título [Nariño. Propuestas / Julio de 2020](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/pasto-propuestas-julio-22-2020) en el cual se lee: “*4.- Una de las formas de trabajo de los contadores son las firmas pequeñas. Las normas de aseguramiento y el código de ética habla de unas estructuras en las firmas de contadores que resultan costosas y que dejarían por fuera del mercado a las firmas pequeñas. Esto teniendo en cuenta que muchos de los vínculos comerciales de estas firmas, son con clientes cuyos administradores son los mismos dueños.*”

Es evidente que, así como sobre el total del empresariado colombiano aproximadamente el 95% corresponde a microestablecimientos y pequeñas entidades, también entre las firmas de contadores inscritas ante la Junta Central de Contadores tienen una participación similar las llamadas por [IFAC](https://www.ifac.org/who-we-are/advisory-groups/small-and-medium-practices-advisory-group) *Small- and medium-sized practices (SMPs).*

También es innegable que para la realización de servicios de aseguramiento se requieren personas con gran competencia, que actúen con la mayor ética y calidad. Las firmas de contadores deben estructurarse para servir bien a sus clientes, sin que sea ético permitir a las que no cumplan esas condiciones el ejercicio de las actividades para las que no son capaces. El mercado contable es suficientemente amplio, pero no todas las firmas están llamadas a obrar como aseguradores.

La [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) se equivocó al exigir revisoría fiscal en entidades en las que los dueños son administradores. Estas requieren otras formas de supervisión, distintas de la revisoría fiscal. Si se acepta que haya revisores donde no pueden actuar con independencia, se perderá toda credibilidad en lo que afirmen los contadores controlados quienes deben vigilar.

Sabemos que actualmente, en especial en entidades sin ánimo de lucro, hay muchos revisores fiscales en las entidades más pequeñas. Esto es una desviación que ha traído una grave consecuencia: hay revisores fiscales que no ejecutan completamente sus funciones, porque les pagan muy poco y carecen de la infra y supraestructura para hacer más.

La revisoría fiscal debe ser obligatoria para quienes sean capaces de atenderla y remunerarla debidamente. No es correcto poner un edificio sobre una pequeña camioneta con platón.

Debido a la concentración de las actividades económicas, hay lugares en los cuales se gradúan contadores, pero no existen empresas suficientemente desarrolladas como para asumir estructuras de gobierno y supervisión propias de las empresas grandes. Hay un problema de pertinencia de la educación superior que no ha sabido formar para trabajar con pequeños.

La revisoría fiscal debe regularse en primer lugar para proteger a la comunidad, en segundo término, para defender la profesión de la contaduría y en tercera instancia, para proteger a los contadores. No al revés. Solo así una profesión puede tenerse como tal.

*Hernando Bermúdez Gómez*